

El artículo XIV del decreto presidencial 1932, de 16 de junio de 1944, expresa: "La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente decreto, deberán ser denunciadas por la Junta Nacional de Arqueología y Etnología o por sus delegados, a solicitud de aquélla o de éstos por las autoridades de la policía o sus agentes, al Juzgado Correccional correspondiente, a fin de que conozca de ellas como contravenciones del régimen de las poblaciones, de acuerdo con lo establecido en los números 10 y 11 del Artículo 572 del Código de Defensa Social, si el hecho no se encontrase sancionado más gravemente en dicho Código, como delito de desobediencia, previsto en el Artículo 255 o el de daño en la propiedad, previsto en la letra (g) del número (1) del artículo 565 del mismo Código, u otro"

Como los hechos citados implican el desconocimiento de esos preceptos legales, ésta corporación oficial acude a su superior autoridad en solicitud de que se ordene la inmediata paralización de dichas demoliciones por los motivos de alta cultura que la Junta está obligada a defender y que determinaron su creación y funcionamiento.

La JUNTA NACIONAL DE ARQUEOLOGIA Y ETNOLOGIA confía fundamentalmente en que la intervención de usted la releve del deber en que estaría, en otro caso, de acudir a los Tribunales de Justicia.

Reitero a usted, Honorable Señor Presidente, el testimonio de mi mas distinguida consideración.

Muy atentamente de Ud.

Dr. Fernando Ortiz,
P R E S I D E N T E.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA